

**RESOLUCIÓN NO.: - 2023, QUE ESTABLECE LOS COSTOS DE
TASAS POR SERVICIOS OFRECIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS.**

BORRADOR

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano considera el sector seguro como parte de sus obligaciones en la gestión del interés colectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas, disposición en virtud de la cual, la Superintendencia de Seguros tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Superintendente de Seguros, velar por el buen funcionamiento operacional de la institución según dispone el literal “a” del artículo 245 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas.

CONSIDERANDO: Que la labor de regulación y ofrecimiento de servicios de manera individual, a las aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios, ajustadores, tasadores, auditores y usuarios del sector seguros, son parte vertebral del funcionamiento operacional de la Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que la habilitación, supervisión, inspección y fiscalización de los operadores del sector seguro, y la propia asistencia a los usuarios, implican costos económicos que deben ser compensados y satisfechos de forma razonable y proporcional, a los fines de garantizar el funcionamiento operacional de la Superintendencia de Seguros.

CONSIDERANDO: Que los servicios de habilitación, supervisión y fiscalización que brinda la Superintendencia a los operadores del sector, les posibilitan a estos el pleno desarrollo de actividades comerciales y de manera consecuente la obtención de beneficios pecuniarios, siendo hechos imponibles y constitutivos de tasas, por dichas actividades estar circunscritas a un mercado regido y regulado por el derecho público.

CONSIDERANDO: Que, *la tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado a favor del regulado y/o usuario.*

CONSIDERANDO: Que los Principios Básicos de Seguros (PBS), establecidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), por sus siglas en inglés, proporcionan un marco globalmente aceptado para la supervisión del sector asegurador y prescriben los elementos esenciales que deben estar presentes en el régimen de supervisión, para promover un sector de seguros financieramente sano; así como para proporcionar un nivel adecuado de protección al asegurado.

CONSIDERANDO: Que el Principio Básico de Seguro Núm.2 sobre la autoridad supervisora, establece que *“El supervisor tiene recursos adecuados, financieros o de otro tipo, suficientes para permitirle realizar una supervisión efectiva.”*, por lo que la actualización y establecimiento de tasas que se pretende con la presente resolución cumple con los fines y propósitos del Principio Básico del Seguro que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, en su artículo 26, establece que: *“Los entes y órganos de la Administración Pública, establecerán mediante resolución y de forma individual las cuantías de las tasas correspondientes a los procedimientos administrativos que estos realicen, las cuales reflejarán el costo real del trámite o servicio.”*

CONSIDERANDO: Que el reglamento de aplicación de la Ley núm.167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites en el numeral 6, de su artículo 26, define *costos de supervisión como los “Costos incurridos por los entes y órganos de la administración pública con miras a satisfacer las necesidades de los ciudadanos mediante la administración, gestión, supervisión, inspección, monitoreo y cumplimiento de los mandatos normativos, así como aprobar, auditar, sancionar e implementar sistemas normativos.”*

CONSIDERANDO: Que la obtención de recursos económicos en favor de esta Superintendencia de Seguros, ciertamente, contribuirá con el logro de las obligaciones y metas institucionales propuestas de cara a las normativas sobre mejora regulatoria y simplificación de trámite.

CONSIDERANDO: Que el cumplimiento del cometido de la mejora regulatoria y simplificación de trámites siempre constituirá un beneficio

para el regulado y el usuario en general, puesto que redundará en la humanización de los servicios públicos y calidad de los mismos. Sin dejar de mencionar que, a su vez, se gestan las condiciones necesarias para el cumplimiento legal del principio de la buena administración pública.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 237 de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, *“Las resoluciones y reglamentos operativos que en la esfera de sus atribuciones adopte la Superintendencia, serán obligatorias ...”*

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

Vista: La Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, promulgada en fecha 9 de septiembre del año 2002.

Vista: La Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos en la República Dominicana, promulgada el 24 de julio del año 2013.

Vista: La Ley Núm.167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el 12 de agosto del año 2021

Visto: El reglamento de aplicación de la Ley Núm.167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

Vistos: Los Principios Básicos del Seguro de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés).

En atención a los anteriores considerandos y normativas legales expuestas, la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, debidamente representada, por su Superintendente **Licda. JOSEFA A. CASTILLO RODRÍGUEZ**, quien, en el ejercicio de la atribución que le es atribuida por el literal “p” del Artículo 245, de la Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas, tiene a bien **DICTAR** la presente Resolución:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los precios o costos de tasas por servicios que son ofrecidos por la Superintendencia de Seguros.

Artículo 2. Alcance. La presente normativa aplicará para:

- a) Usuarios que requieran de los servicios de la Superintendencia de Seguros.
- b) Aseguradoras y Reaseguradoras.
- c) Intermediarios.
- d) Ajustadores.

- e) Auditores externos en Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas.
- f) Auditores externos en la Ley Núm.155-17, sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- g) Tasadores Autorizados.

Artículo 3. Costos. Se establecen las tasas por servicios ofrecidos de la Superintendencia de Seguros de la siguiente forma:

Descripción Servicios	Tasa por servicio
1. CERTIFICACIONES.	RD\$ 1,000.00
2. RASTREOS CERTIFICACIONES	RD\$ 5,000.00
3. APROBACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS Y CONTRATOS DE FIANZAS.	RD\$ 5,000.00
4. MODIFICACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS Y CONTRATOS DE FIANZAS.	RD\$ 4,000.00
5. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ DE OPERACIONES A COMPAÑÍAS DE SEGUROS.	RD\$ 350,000.00
6. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPAÑÍAS DE SEGUROS.	RD\$ 350,000.00
7. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES COMPAÑÍAS REASEGUROS NACIONALES.	RD\$350,000.00
8. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPAÑÍAS REASEGUROS NACIONALES.	RD\$ 350,000.00
9. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ PARA OPERAR COMPAÑÍAS DE SEGUROS EXTRANJERAS.	RD\$ 350,000.00
10. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN OPERACIONES COMPAÑÍAS SEGUROS EXTRANJERAS.	RD\$ 350,000.00
11. SOLICITUD POR PRIMERA VEZ PARA OPERAR COMPAÑÍAS REASEGUROS EXTRANJERAS.	RD\$350,000.00
12. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPAÑÍAS REASEGUROS EXTRANJERAS.	RD\$ 350,000.00
13. SOLICITUD COMPAÑÍAS DE REASEGURO ACEPTADA NO RADICADA.	RD\$100,000.00
14. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPAÑÍAS REASEGURO ACEPTADA NO RADICADA.	RD\$100,000.00
15. LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE GENERAL-PERSONA MORAL.	RD\$ 10,000.00
16. RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE GENERAL-PERSONA MORAL	RD\$ 8,000.00
17. LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE GENERAL-PERSONA FÍSICA.	RD\$ 5,000.00

18.	RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE GENERAL-PERSONA FÍSICA.	RD\$ 3,000.00
19.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE LOCAL-PERSONA MORAL.	RD\$ 5,000.00
20.	RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE LOCAL-PERSONA MORAL.	RD\$ 3,000.00
21.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE LOCAL-PERSONA FÍSICA.	RD\$ 3,000.00
22.	RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE LOCAL-PERSONA FÍSICA.	RD\$ 2,000.00
23.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE DE SEGUROS GENERALES-PERSONA MORAL.	RD\$ 5,000.00
24.	RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE DE SEGUROS GENERALES-PERSONA MORAL.	RD\$ 3,000.00
25.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE DE SEGUROS GENERALES- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 3,000.00
26.	RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE DE SEGUROS GENERALES- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 2000.00
27.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE DE SEGUROS DE PERSONAS- PERSONA MORAL.	RD\$ 3,000.00
28.	RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE DE SEGUROS DE PERSONAS- PERSONA MORAL.	RD\$ 2,000.00
29.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE DE SEGUROS DE PERSONAS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 3,000.00
30.	RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE DE SEGUROS DE PERSONAS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 2000.00
31.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ CORREDOR DE SEGUROS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 8,000.00
32.	RENOVACIÓN DE LICENCIA CORREDOR DE SEGUROS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 5,000.00
33.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ CORREDOR DE SEGUROS- PERSONA MORAL.	RD\$ 15,000.00
34.	RENOVACIÓN LICENCIA CORREDOR DE SEGUROS- PERSONA MORAL.	RD\$ 10,000.00
35.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ CORREDOR DE REASEGURO- PERSONAL MORAL.	RD\$ 15,000.00
36.	RENOVACIÓN LICENCIAS CORREDOR DE REASEGURO- PERSONA MORAL.	RD\$ 10,000.00
37.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ CORREDOR DE REASEGURO- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 10,000.00
38.	RENOVACIÓN LICENCIAS CORREDOR DE REASEGURO- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 8,000.00

39.	AUTORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ CORREDOR DE REASEGURO ACEPTADO NO RADICADO-PERSONA MORAL.	RD\$ 25,000.00
40.	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN CORREDOR DE REASEGURO ACEPTADO NO RADICADO-PERSONA MORAL.	RD\$ 25,000.00
41.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ AJUSTADOR DE SEGUROS- PERSONA MORAL.	RD\$ 15,000.00
42.	RENOVACIÓN DE LICENCIA AJUSTADOR DE SEGUROS- PERSONA MORAL.	RD\$ 10,000.00
43.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ AJUSTADOR DE SEGUROS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 10,000.00
44.	RENOVACIÓN LICENCIA AJUSTADOR DE SEGUROS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 5,000.00
45.	AUTORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ AJUSTADOR DE SEGUROS ACEPTADOS NO RADICADOS- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
46.	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN AJUSTADOR DE SEGUROS ACEPTADOS NO RADICADOS- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
47.	REGISTRO DE TASADORES.	RD\$ 10,000.00
48.	RENOVACIÓN DE REGISTRO DE TASADORES	RD\$ 10,000.00
49.	REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS EN LEY 146-02 SOBRE SEGUROS Y FIANZAS- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
50.	RENOVACIÓN DE REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS EN LEY 146-02 SOBRE SEGUROS Y FIANZAS- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
51.	REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS EN LEY NO. 146-02 SOBRE SEGUROS Y FIANZAS- PERSONAS FÍSICAS.	RD\$ 15,000.00
52.	RENOVACIÓN DE REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS EN LEY NO. 146-02 SOBRE SEGUROS Y FIANZAS- PERSONAS FÍSICAS.	RD\$ 10,000.00
53.	REGISTRO DE AUDITORES EXTERNO DE PLA / FT- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
54.	RENOVACIÓN REGISTRO DE AUDITORES EXTERNO DE PLA / FT- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
55.	REGISTRO DE AUDITORES EXTERNO DE PLA / FT- PERSONAS FÍSICAS.	RD\$ 10,000.00
56.	RENOVACIÓN REGISTRO DE AUDITORES EXTERNO DE PLA / FT- PERSONAS FÍSICAS.	RD\$ 10,000.00

57.	DUPLICADO DE LICENCIA.	RD\$ 1,000.00
58.	TRANSFERENCIA DE LICENCIA.	EL PRECIO ESTABLECIDO PARA CADA LICENCIA
59.	EXAMENES ASPIRANTES INTERMEDIARIOS Y AJUSTADORES.	RD\$ 3,000.00

Artículo 4. Forma y Fechas Límites de Pagos de Renovaciones. Todas las renovaciones de autorizaciones y licencias de los sujetos regulados citados en el artículo 2 de la presente resolución, con excepción de los intermediarios y ajustadores, deberán ser pagas y satisfechas en favor de la Superintendencia de Seguros, al Treinta (30) de septiembre de cada año como fecha límite.

Párrafo I. Los Intermediarios y Ajustadores efectuaran sus pagos conforme a lo establecido en la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianza para ello.

Artículo 5. Entrada en vigor. Las disposiciones de la presente norma son de aplicación inmediata tras su regular publicación en el portal web de la Superintendencia de Seguros.

Artículo 6. Derogaciones. Se Derogan y se dejan sin efectos cualesquiera otras disposiciones que dispusieran alguna tasa por servicios en esta Superintendencia de Seguros en contrariedad con las ya fijadas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRÍGUEZ
Superintendente de Seguros